

DIRECCIÓN AECID

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO de Real Decreto/2025, de, por el que se modifica el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Se emite la presente Memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el **Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre**, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Sigue el formato de Memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: Resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido y tramitación, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	Fecha: 30.07.2025
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.	
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Este proyecto de real decreto tiene por objeto la modificación de un artículo del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.	

<p>Objetivos y fines que se persiguen</p>	<p>Este proyecto de real decreto tiene por objeto la modificación de un artículo del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.</p> <p>Con esta modificación se pretende garantizar la máxima claridad del texto normativo para su aplicación armonizada por las distintas administraciones públicas susceptibles de aprobar subvenciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, que afectan a múltiples actores.</p> <p>En este sentido, es importante poner de manifiesto que el real decreto contiene normativa básica aplicable a las subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible, tanto por la Administración General del Estado y sus órganos vinculados o dependientes, como por el resto de Administraciones Públicas, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero y con las Disposiciones Finales segunda y tercera de la norma reglamentaria a cuya modificación se refiere este real decreto.</p> <p>La modificación propuesta se dirige, por tanto, a disipar cualquier duda en su aplicación, garantizando así la máxima armonización en los procedimientos a los que el real decreto sea de aplicación. Por ello, resulta oportuno introducir la expresión “en las subvenciones del Título III”, de manera que se aclare a qué procedimientos hace referencia el párrafo.</p>
---	--

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La modificación del real decreto 188/2025, 11 de marzo se considera la alternativa más adecuada al tratarse de la realización de un mínimo cambio en un párrafo de un artículo, por lo que no está justificada la elaboración de una nueva norma.</p> <p>Por otra parte, la no aprobación de esta modificación puede conllevar a la existencia de dudas interpretativas en cuanto a la aplicación del artículo cuya modificación se propone. En este sentido, se ha de tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, el real decreto que ahora se modifica tiene una clara vocación de simplificación y reducción de cargas administrativas, así como de mejora de la comprensión de la normativa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, pero sobre todo, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la mencionada ley, esta normativa específica tiene carácter básico, por lo que es fundamental garantizar una comprensión uniforme de la misma, con la finalidad de garantizar la armonización en su aplicación, favoreciendo así la seguridad jurídica de cara al administrado.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>La norma consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva que cuenta con un artículo único, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.</p>

Informes recabados

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- Informes del artículo 26.5.1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a los Ministerios de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; de Trabajo y Economía Social; de Sanidad; de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; de Educación, Formación Profesional y Deportes; de Igualdad; de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Economía, Comercio y Empresa y del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, habiendo recibido respuesta de todos ellos.
- Informe del Ministerio de Hacienda, coproponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5.4º de la Ley del Gobierno.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en relación a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Dictamen del Consejo Superior de Cooperación al Desarrollo.
- Informe de la Asesoría Jurídica e informe de la Intervención Delegada de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Informe de la Secretaría Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Conformidad del Ministerio de Hacienda.
- Informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior (CEPE).
- Dictamen del Consejo de Estado.

<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo finalizado el plazo el 7 de agosto de 2025.</p> <p>Se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo plazo finalizó el 19 de agosto de 2025.</p> <p>Se somete a la Comisión Interterritorial de Cooperación.</p>
------------------------------------	---

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
-----------------------------	--

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.3.º de la Constitución Española, que establece la competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Asimismo, el contenido de este real decreto está fundamentado en la competencia del Estado del artículo 149.1.18º de la Constitución Española, que establece la competencia del Estado para regular las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, lo que incluye el régimen de subvenciones y ayudas en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, al objeto de dotar de una mayor eficacia a las actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenible.</p>
---	---

<p>IMPACTO ECONÓMICO</p>	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>En relación a la unidad de mercado</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado</p>
	<p>En relación a la competitividad</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad</p>

	Test PYME (Pequeña y mediana empresa)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	<p>Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma</p> <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No implica un incremento del gasto público. <input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público.
ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO	Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<input type="checkbox"/> Accesibilidad de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Medioambiental	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> No discriminación	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Impacto de carácter social	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
OTRAS CONSIDERACIONES		
EVALUACIÓN EX POST	De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.	

1. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que se realizará una Memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos, circunstancia que concurren en este real decreto.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

2.1 Motivación

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, establece la regulación del régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Entre otros aspectos, la ley establece que las subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, aprobada reglamentariamente, que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos administrativos de la cooperación en esta materia a sus especificidades y tendrá carácter de normativa básica cuando desarrolle o complemente las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, modifica, además, la disposición adicional decimoctava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para ampliar el ámbito de materias potencialmente sujetas a regulación específica en las subvenciones y ayudas que son desarrollo de la política exterior del Gobierno.

En respuesta a los mandatos contenidos en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, se aprobó el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Esta norma nace con una clara vocación de simplificación y reducción de cargas administrativas, así como de mejora de la comprensión de la normativa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible. Asimismo, la consideración de normativa básica y la extensión del ámbito de aplicación a las distintas administraciones públicas, recogidas en las disposiciones final segunda y tercera del mencionado real decreto, buscan la armonización de los procedimientos de subvenciones que se lleven a cabo en materia de cooperación, favoreciendo la seguridad jurídica.

Entre otros aspectos, el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, establece, en su artículo 26:

1. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención o ayuda, cuando se lleven a cabo en el plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado para los gastos que se realicen con anterioridad o posterioridad al periodo de ejecución y sin que en ningún caso su coste sea superior al valor del mercado.

Los créditos que financien las actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenible destinados a su percepción por los beneficiarios del presente real decreto, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las ayudas no pueden suponer la obtención de beneficios materiales por ellos o la adquisición de inversiones de su titularidad, serán considerados, en términos presupuestarios, como gasto corriente y se financiarán con transferencias corrientes.

Asimismo, se consideran subvencionables aquellos gastos en los que se incurra con anterioridad al período de ejecución, tales como gastos de identificación y formulación, siempre que se encuentren expresamente previstos en las bases reguladoras de la subvención o en la convocatoria, con los límites y requisitos establecidos en ella.

También serán subvencionables los gastos que con carácter excepcional se realicen con posterioridad al período de ejecución, correspondientes exclusivamente a las actividades de justificación o cierre que vengan expresamente indicados en las bases reguladoras de la subvención o en la convocatoria, lo que incluye los costes indirectos y de personal en sede y los costes de evaluación o auditoría.

En las subvenciones y ayudas concedidas para la financiación de intervenciones de acción humanitaria, dada la naturaleza de las actuaciones que son objeto, serán también financiables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad subvencionada, puestas a disposición de la actividad, siempre que las mismas cumplan con los criterios de calidad exigidos por el órgano competente en el acto de concesión de la subvención o ayuda. Los gastos de personal de las estructuras internacionales de las entidades beneficiarias podrán imputarse en estos supuestos, siempre que se autorice expresamente. Las condiciones de elegibilidad de estos gastos subvencionables y su justificación vendrán determinadas en las bases reguladoras de la subvención o ayuda.

Además, tendrán la consideración de gasto subvencionable las indemnizaciones por finalización de contrato del personal contratado en el marco de las intervenciones subvencionadas, siempre y cuando la indemnización o liquidación se corresponda con la cuantía establecida legalmente o en el contrato y se trate de intervenciones de continuidad, no siendo subvencionables los costes de indemnización a personal estructural de la entidad, con independencia de su adscripción temporal a un proyecto o intervención.

Los impuestos serán subvencionables cuando no sean recuperables. En el caso de los impuestos indirectos, se considerarán subvencionables cuando, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación se haya previsto expresamente en las bases reguladoras ante la imposibilidad de recuperación durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta. A pesar del corto periodo de vigencia de la norma, se han planteado algunas dudas interpretativas respecto a la posibilidad de realizar gastos de inversión en el ámbito de las subvenciones de concesión directa, donde en algunos casos se produce la adquisición de inversiones de titularidad del beneficiario. La reforma persigue disipar cualquier duda al respecto, limitando explícitamente la disposición del segundo párrafo a las subvenciones del Título III, esto es, de concurrencia competitiva.

La modificación de la misma se justifica en una razón de interés general, pues se pretende garantizar la máxima claridad del texto normativo para su aplicación armonizada por las distintas administraciones públicas susceptibles de aprobar subvenciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, que afectan a múltiples actores.

En este sentido, es importante poner de manifiesto que el real decreto contiene normativa básica aplicable a las subvenciones y ayudas de cooperación para el desarrollo sostenible, tanto por la Administración General del Estado y sus órganos vinculados o dependientes, como por el resto de Administraciones Públicas, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero y con las Disposiciones Finales segunda y tercera de la norma reglamentaria a cuya modificación se refiere este real decreto.

La modificación propuesta pretende, por tanto, disipar cualquier duda en su aplicación, garantizando así la máxima armonización en los procedimientos a los que el real decreto sea de aplicación. Por ello, resulta oportuno introducir la expresión “en las subvenciones del Título III”, de manera que se aclare a qué procedimientos hace referencia el párrafo.

2.2 Objetivos

El objetivo de este real decreto es disipar cualquier duda en su aplicación, en concreto, en cuanto a la redacción del artículo 26.1 sobre gastos subvencionables, que fue concebida con la finalidad de mejorar la comprensión y simplificar los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, donde resulta esencial establecer un marco regulador flexible y adecuar la imputación a las características de estas subvenciones.

El párrafo en cuestión se incluyó en el real decreto 188/2025, de 11 de marzo, con la finalidad de adecuar la regulación de las subvenciones de cooperación para el desarrollo sostenible a las características las intervenciones en el exterior que, si bien se desarrollan con un objeto único, para su cumplimiento es necesario incorporar gastos de distinta naturaleza, incluidas las inversiones y adquisiciones de bienes inventariables.

Dado que en el caso de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva no es posible conocer a priori ni el número ni el contenido ni la calidad de las propuestas que se presentarán y, por tanto, la tipología de las actividades a financiar y la naturaleza de los gastos que se derivarán de las mismas, el real decreto 188/2025, de 11 de marzo incluía en el párrafo 2º del artículo 26.1 una regulación, de acuerdo con el principio contable de importancia relativa, recogido en el Plan General de Contabilidad Pública (Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril), y atendiendo a la no generación de incremento patrimonial en las entidades beneficiarias —característica estructural de las subvenciones de cooperación del Título III del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, cuyo propósito es facilitar la ejecución de fines públicos, no enriquecer al perceptor—, que permitía la consideración de los gastos relativos a estas convocatorias, como gastos corrientes. Todo ello a los efectos de garantizar una adecuada planificación de las propuestas, acordes a las necesidades planteadas y no condicionadas a su encaje en una tipología u otra de gasto.

Tras la aprobación del real decreto se ha detectado que este párrafo puede llevar a confusión, pues se encuentra ubicado en el Título I, referido a disposiciones comunes, por

lo que no queda claro que su aplicación se refiere exclusivamente al Título III de subvenciones de cooperación en régimen de concurrencia competitiva.

Por tanto, se propone matizar el párrafo para aclarar definitivamente a qué procedimientos está referido el párrafo.

2.3 Análisis de alternativas

Se han planteado las siguientes alternativas:

1. **Seguir con la normativa existente.** Esta opción no resulta factible, al ser necesario adaptar y concretar la regulación existente para garantizar su aplicación armonizada, de acuerdo con la Ley 1/2023, de 20 de febrero.
2. **Modificar la regulación existente.** Es la opción más aconsejable, dado que se trata de un simple matiz en uno de los artículos de la norma, pero que resulta de gran importancia para disipar cualquier duda que pudiera surgir en su aplicación y que acabe llevando a diferentes interpretaciones de un mismo texto.
3. **Abordar la redacción de una nueva norma.** No es una alternativa necesaria, pues se trata de un matiz a un texto recientemente elaborado.

2.4 Adecuación a los principios generales de buena regulación

La norma cumple con los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De esta manera, cumple los principios de necesidad y eficacia, mediante la mejora de la definición de los conceptos regulatorios de las subvenciones y ayudas en el marco de la cooperación para el desarrollo sostenible, garantizando una comprensión armonizada del precepto. Asimismo, cumple con el principio de seguridad jurídica, con la aprobación de un marco normativo mejorado, coherente con el ordenamiento jurídico y estable, mediante el que se garantiza la máxima claridad y certidumbre, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea, que adapta la regulación de las subvenciones y ayudas en materia de cooperación para el desarrollo sostenible a las especificidades de los contextos de cooperación y mejora la comprensión de la norma, favoreciendo una aplicación más homogénea.

Además, en el proceso de elaboración de la norma se ha respetado el principio de transparencia, al haberse sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas, previstos en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para posibilitar a los potenciales destinatarios su participación activa en el mismo.

Es conforme, además, con el principio de proporcionalidad, en la medida en que contiene la regulación imprescindible para garantizar el correcto desarrollo normativo de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad

Global, tras comprobar que no hay otras opciones normativas que permitan realizar la aclaración que se realiza mediante la aprobación de este real decreto.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta norma se elabora bajo la premisa de reducción de las cargas administrativas, tanto para las administraciones públicas como para el administrado, no suponiendo la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas, sino eliminando, en la medida de lo posible, la excesiva burocracia y planteando alternativas que permitan racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos..

3. Contenido

El proyecto de Real Decreto contiene un Preámbulo y un artículo único, además de una disposición transitoria y dos finales.

En la parte expositiva se realiza una explicación de los motivos que llevan a la aprobación de este real decreto y se justifica su conveniencia.

El artículo único recoge la modificación del apartado 1 del artículo 26 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, cuya modificación se propone.

La disposición transitoria única hace referencia al régimen transitorio de aplicación a los procedimientos de subvenciones iniciados desde la aprobación del Real decreto 188/2025, de 11 de marzo.

Las disposiciones finales hacen referencia a la habilitación normativa y la entrada en vigor del real decreto.

4. Análisis jurídico

4.1 Fundamento jurídico y rango normativo

Este proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en la Ley 1/2023, de 20 de febrero que, en su disposición adicional tercera indica que *“las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos burocráticos de la cooperación en esta materia a sus especificidades. Esta normativa será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”*.

De acuerdo con este mandato se aprobó el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, que recoge la consideración de normativa básica y la extensión del ámbito de aplicación a las distintas administraciones públicas, recogidas en las disposiciones final segunda y tercera del mencionado real decreto, buscan la armonización de los procedimientos de subvenciones que se lleven a cabo en materia de cooperación, favoreciendo la seguridad jurídica.

El Real decreto que ahora se aprueba recoge un matiz que se incorpora a la normativa aprobada en desarrollo de la Ley 1/2023, de 20 de febrero.

El real decreto se considera la norma de rango normativo adecuado, se dicta al amparo del artículo 149.1.3.º de la Constitución Española, que establece la competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Asimismo, el contenido de este real decreto está fundamentado en la competencia del Estado del artículo 149.1.18º de la Constitución Española, que establece la competencia del Estado para regular las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, lo que incluye el régimen de subvenciones y ayudas en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, al objeto de dotar de una mayor eficacia a las actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenible.

4.2 Congruencia con el ordenamiento jurídico español

Tal y como se recoge en el apartado anterior, la norma es congruente con el ordenamiento jurídico, habiendo sido redactada en coherencia con lo establecido en la Ley 1/2023, de 20 de enero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

4.3 Entrada en vigor y vigencia

En la disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

4.4 Derogación de normas

Esta norma no deroga ninguna otra norma.

5. Adecuación al orden de distribución de competencias

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.3.º de la Constitución Española, que establece la competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Asimismo, el contenido de este real decreto está fundamentado en la competencia del Estado del artículo 149.1.18º de la Constitución Española, que establece la competencia del Estado para regular las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, lo que incluye el régimen de subvenciones y ayudas en materia de cooperación para el desarrollo sostenible, al objeto de dotar de una mayor eficacia a las actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenibles.

Igualmente, el real decreto se dicta al amparo de las competencias que, constitucionalmente reservadas al Estado, tiene atribuidas el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

En definitiva, el presente real decreto es acorde con el orden de distribución de competencias, sin perjuicio de la capacidad de actuación reconocida a las Comunidades

Autónomas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, en virtud del ordenamiento jurídico español.

6. Descripción de la tramitación de la propuesta normativa

El artículo 26.2 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determinan que en la elaboración de las normas reglamentarias se sustanciará una consulta pública, a través del portal *web* del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto.

Dicho trámite fue realizado tras el inicio del expediente normativo, por Resolución de 24 de julio de 2025, por parte de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, estando prevista la finalización del plazo de envío de propuestas y aportaciones el 7 de agosto de 2025.

Entre el 8 y el 19 de agosto de 2025 se llevará a cabo el trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además de lo anterior, al expediente se incorporarán los siguientes informes y dictámenes:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- Informes del artículo 26.5.1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a los Ministerios de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; de Trabajo y Economía Social; de Sanidad; de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; de Educación, Formación Profesional y Deportes; de Igualdad; de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Economía, Comercio y Empresa y del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, habiendo recibido respuesta de todos ellos.
- Informe del Ministerio de Hacienda, coproponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5.4º de la Ley del Gobierno.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en relación a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Dictamen del Consejo Superior de Cooperación al Desarrollo.
- Informe de la Asesoría Jurídica e informe de la Intervención Delegada de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Informe de la Secretaría Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Conformidad del Ministerio de Hacienda.
- Informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior (CEPE).
- Dictamen del Consejo de Estado.

7. Análisis de impactos

7.1 Impacto presupuestario

El análisis de impacto presupuestario se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se espera que la norma tenga un impacto neutro sobre el gasto público, al tratarse de una modificación que no afecta a la planificación de las subvenciones a realizar ni actualmente ni próximamente.

7.2 Cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma proyectada no impone cargas administrativas innecesarias. Muy al contrario, busca adecuar la redacción de un artículo para garantizar su comprensión, que lleva a una simplificación de los procedimientos con la consiguiente reducción de cargas administrativas.

Solamente la AECID en sus convocatorias de concurrencia competitiva, recibe anualmente más de 300 solicitudes a las convocatorias de acciones y proyectos (cada 4 años también convenios) y se aprueban alrededor de 120 propuestas (entre proyectos y acciones), ascendiendo a más de 180 solicitudes en los años en los que se realiza además la convocatoria de convenios de ONGD. A estos procedimientos de concurrencia se suman las acciones humanitarias y de innovación y las convocatorias de becas y lectorados, que pueden suponer la aprobación de aproximadamente 50 subvenciones más.

En cuanto al coste de su cumplimiento para la Administración, en el mismo orden de cosas, se considera que supondrá una mayor agilidad y una mejora de la planificación de las subvenciones y ayudas que se realicen en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, favoreciendo además una mayor armonización de los procedimientos llevados a cabo por distintas administraciones, a menudo dirigidos a la financiación de una intervención mayor.

7.3 Impacto por razón de género

El análisis del impacto por razón de género se ha realizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La norma, de modificación de la ya aprobada, no tiene impacto por razón de género.

7.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia:

El análisis de impacto sobre la infancia y la adolescencia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La norma, de modificación de la ya aprobada, no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

7.5 Impacto en la familia

El análisis de impacto en la familia se analiza sobre la base del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas introducido por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La norma, de modificación de la ya aprobada, no tiene impacto en la familia.

7.6. Impacto por razón de cambio climático

La norma tiene un impacto positivo en la mitigación del cambio climático. La norma se enmarca en el ámbito de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, que recoge la necesidad de contribuir, a través de la cooperación al desarrollo, al cumplimiento de los objetivos de lucha contra el cambio climático del Acuerdo de París y que señala entre sus *prioridades La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. En este sentido, la cooperación española, incluido a través de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, contribuirá al cumplimiento de los compromisos asumidos por España y por los países socios en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.*

La norma, de modificación de la ya aprobada, no tiene impacto en la familia.

8. Consideraciones sobre la evaluación ex post

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos por hacer obligatoria esa evaluación.